



Auto de Verificación de Cumplimiento de Sentencia
Causa Nro. 111-2023-TCE (Acumulada)

CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB www.tce.gob.ec DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 111-2023-TCE (ACUMULADA), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
CAUSA Nro. 111-2023-TCE (ACUMULADA)**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 31 de octubre de 2024. Las 16h41.-

VISTOS.- Agréguese al expediente:

- i. Oficio Nro. 071-2024-KGMA-WGOC de 23 de septiembre de 2024 suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho y remitido a la magíster Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral¹.
- ii. Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0263-M de 25 septiembre de 2024, suscrito por el magister Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, constante en una (1) foja; al que se adjuntan como anexos cinco (5) fojas, correspondientes a: **a)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0640-O de 24 de septiembre de 2024, remitido por el secretario general de este Tribunal a la presidenta del Consejo Nacional Electoral; **b)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0641-O de 24 de septiembre de 2024, remitido por el secretario general de este Tribunal al magíster Hugo Tomalá Medina, especialista contencioso electoral 2 del Tribunal; **c)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0642-O de 24 de septiembre de 2024, remitido por el secretario general de este Tribunal y dirigido a la doctora Patricia Maldonado Álvarez, directora administrativa financiera de este Tribunal; **d)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0643-O de 24 de septiembre de 2024, remitido por el secretario general de este Tribunal al Ministerio de Trabajo. Documentos ingresados a este despacho el 26 de septiembre de 2024 a las 08h33².
- iii. Memorando Nro. TCE-DAF-2024-1828-M de 25 septiembre de 2024, suscrito por la doctora Patricia Cristina Maldonado Álvarez, directora administrativa financiera del Tribunal Contencioso Electoral, constante en una (1) foja, al que se adjunta como anexo una (1) foja como anexo, documentos ingresados a la

¹ Fojas 1356.

² Fojas 1357 a 1363.



**Auto de Verificación de Cumplimiento de Sentencia
Causa Nro. 111-2023-TCE (Acumulada)**

Secretaría General de este Tribunal el 25 de septiembre de 2024 a las 16h00 y recibidos en este despacho el 26 de septiembre de 2024 a las 08h35³.

- iv. Oficio Nro. CNE-SG-2024-4784-OF de 25 de septiembre de 2024, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, al que se adjuntan como anexos dos (2) fojas, documentos ingresados a través de la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 25 de septiembre de 2024 a las 11h11 y recibidos en este despacho el 26 de septiembre de 2024, a las 08h40⁴.
- v. Oficio Nro. CNE-SG-2024-4853-OF de 1 de octubre de 2024, constante en una (1) foja, firmado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, al que se adjuntan en calidad de anexos tres (3) fojas, documentos ingresados a través de la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 2 de octubre de 2024 a las 09h24 y recibidos en este despacho el mismo día a las 10h02⁵.
- vi. Conforme se evidencia de la razón de ingreso, suscrita por el abogado José Luis Curillo Aguirre, secretario relator ad-hoc⁶ de este despacho, el 17 de octubre de 2024 a las 14h57 ingresó al correo institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito, constante en tres (3) fojas, firmado electrónicamente por el doctor Alembert Vera Rivera. El documento fue reenviado a las direcciones institucionales de los funcionarios de este despacho, el mismo día, a las 15h46⁷.
- vii. Oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2024-23612-O, de 9 de octubre de 2024, constante en una (1) foja, firmado electrónicamente por el doctor Alex Henry Cordovéz Holguín, director regional de trabajo y servicio público de Quito del Ministerio del Trabajo, ingresado a este Tribunal a través de los correos institucionales del secretario general, de la oficial mayor y de la secretaria relatora del despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo: milton.paredes@tce.gob.ec / ligia.abalco@tce.gob.ec / karen.mejia@tce.gob.ec desde la dirección electrónica: pamela.caicedo@trabajo.gob.ec el 22 de octubre de 2024 a las 13h29⁸.
- viii. Oficio Nro. TCE-UCS-2024-0006-O de 28 octubre de 2024, suscrito por el magister Hugo Francisco Tomalá Medina, especialista contencioso electoral 2 de la Unidad de Comunicación Social del Tribunal Contencioso Electoral,

³ Fojas 1364 a 1366.

⁴ Fojas 1367 a 1371.

⁵ Fojas 1372 a 1377.

⁶ Mediante Memorando Nro. TCE-WO-2024-0198-M de 2 de octubre de 2024, dirigido a la directora administrativa financiera de este Tribunal, delegué a la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de despacho, para que participe en el "Taller para la socialización de las recomendaciones de las Misiones de Observación Electoral de la OEA sobre participación política de las mujeres" a desarrollarse, de manera presencial, del 15 al 17 de octubre de 2024; en consecuencia, mediante Memorando Nro. TCE-WO-2024-0205-M designé al abogado José Luis Curillo Aguirre, como secretario relator ad-hoc hasta que la secretaria relatora titular se reintegre a sus funciones (Ver fojas 1378 a 1379).

⁷ Fojas 1380 a 1384.

⁸ Fojas 1385 a 1387.



**Auto de Verificación de Cumplimiento de Sentencia
Causa Nro. 111-2023-TCE (Acumulada)**

constante en una (1) foja, al que se adjuntan como anexos dos (2) fojas; documentos ingresados a este despacho el 28 de octubre de 2024, a las 11h35⁹.

I. ANTECEDENTES

1. El 11 de septiembre de 2023 a las 16h41¹⁰, en mi calidad de juez de instancia dicté sentencia dentro de la causa Nro. 111-2023-TCE (ACUMULADA), en la que principalmente negué la denuncia propuesta por los señores Juan Esteban Guarderas Cisneros y Bernardo Felipe Jijón Nankervis, en contra del señor Alembert Antonio Vera Rivera, en su calidad de candidato electo a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de las elecciones del 05 de febrero de 2023, y de la señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, en su calidad de presidenta y representante legal del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5.
2. El 18 de septiembre de 2023 a las 13h33 y 14h29 ingresaron al Tribunal Contencioso Electoral, electrónica y físicamente, un (1) escrito en cinco (5) fojas, firmado electrónicamente por el abogado Bernardo Felipe Jijón Nankervis¹¹ y un escrito en nueve (9) fojas firmado por el señor Juan Esteban Guarderas y su abogado patrocinador¹². Mediante los referidos escritos, los denunciantes interpusieron recurso de apelación contra la sentencia dictada el 11 de septiembre de 2023 en esta causa.
3. El 8 de mayo de 2024, a las 17h29 el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió en segunda instancia la presente causa (voto de mayoría, voto salvado y "voto concurrente y salvado")¹³.
4. Razón de ejecutoria sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (a esa fecha) el 30 de mayo de 2024¹⁴, mediante la cual certifica que:

"(...) las piezas procesales dentro de la causa Nro. 111- 2023-TCE, a contar: 1) sentencia (voto de mayoría, voto salvado y "voto concurrente y salvado") de ocho de mayo del dos mil veinte y cuatro, a las diecisiete horas con veinte y nueve minutos; y, 2) auto de aclaración y ampliación (voto de mayoría, voto salvado y "voto concurrente y salvado") de catorce de mayo del dos mil veinte y cuatro, a las diecisiete horas veinte y cuatro minutos, mediante el cual rechaza el recurso de aclaración y ampliación interpuesto por el señor Alembert Antonio Vera Rivera (...) dictados por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; se encuentran ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley al amparo a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral"

⁹ Fojas 1388 a 1391.

¹⁰ Fojas 712 a 735.

¹¹ Fojas 769 a 775.

¹² Fojas 776 a 786.

¹³ Fojas 1037 a 1062.

¹⁴ Fojas 1242.



Auto de Verificación de Cumplimiento de Sentencia
Causa Nro. 111-2023-TCE (Acumulada)

5. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0368-O de 4 de junio de 2024, suscrito por el secretario general de este Tribunal y remitido a las partes procesales, a través del cual les notifica con la copia certificada de la razón de ejecutoria sentada en la presente causa¹⁵.
6. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0369-O de 4 de junio de 2024, suscrito por el secretario general de este Tribunal y remitido a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, a través del cual le notifica con las copias certificadas de la sentencia y razón de ejecutoria de la sentencia dictada en la presente causa¹⁶.
7. Auto dictado el 10 de junio de 2024, a las 10h11, con que en lo principal, dispuso que en atención al escrito presentado en este Tribunal, el 6 de junio de 2024, a las 13h30 por el señor Alembert Antonio Vera Rivera mediante el cual presentó **acción extraordinaria de protección**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se remita a través de la Secretaría General de este Tribunal, el expediente íntegro de la causa Nro. 111-2023-TCE (ACUMULADA) a la Corte Constitucional, dejando copias certificadas del proceso para los archivos de la Secretaría General de este Tribunal. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0382-O¹⁷ de 12 de junio de 2024 la Secretaría General de este Tribunal remitió a la Corte Constitucional el expediente original de la presente causa.
8. Mediante auto de sustanciación dictado el 16 de septiembre de 2024 a las 09h31¹⁸, en lo principal: **i)** agregué documentación al expediente y **ii)** ordené que a través de la Secretaría General de este Tribunal se remita a este despacho una certificación en que conste si dicha área dio cumplimiento a lo ordenado en el acápite octavo de la sentencia dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 8 de mayo de 2024, a las 17h29, en la presente causa.
9. Con auto de sustanciación dictado el 23 de septiembre de 2024 a las 16h11¹⁹ en atención a la certificación remitida a este despacho por el secretario general de este Tribunal, ordené que a través de la Secretaría General de este Tribunal: **i)** Se cumpla lo dispuesto por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en el acápite octavo de la sentencia dictada el 8 de mayo de 2024, a las 17h29, en la presente causa; **ii)** Se remita al funcionario que corresponda, la información a fin de registrar en el módulo informático de la página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral, la suspensión de derechos dispuesta en el acápite cuarto de la sentencia; y, **iii)** Remita a la Unidad de Comunicación de este Tribunal la información necesaria, a fin de cumplir el acápite sexto de la sentencia. Además dispuso que la secretaria relatora de este despacho, oficie a la presidenta del

¹⁵ Fojas 1246 a 1248 vta. – Fojas 1250 a 1256.

¹⁶ Fojas 1249.

¹⁷ Fojas 1335.

¹⁸ Fojas 1339 a 1343.

¹⁹ Fojas 1350 a 1352.



Auto de Verificación de Cumplimiento de Sentencia
Causa Nro. 111-2023-TCE (Acumulada)

Consejo Nacional Electoral, con el fin de que remita una certificación sobre si el señor Alembert Antonio Vera Rivera, efectuó el pago de veintidós mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (22.000,00 USD), por concepto de la multa impuesta en la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 8 de mayo de 2024, a las 17h29.

II. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA:

10. De acuerdo con el segundo inciso del artículo 42 y 216 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en las causas de doble instancia, la ejecución de la sentencia corresponde al juez de instancia, por tanto, este juzgador es competente para ejecutar y verificar el cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la presente causa.
11. En la sentencia (voto de mayoría, voto salvado y “voto concurrente y salvado”) objeto de la presente verificación, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 8 de mayo de 2024 a las 17h29²⁰, resolvió:

“PRIMERO: Aceptar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia emitida el 11 de septiembre de 2023, por tanto, se la revoca.

SEGUNDO: Aceptar parcialmente la denuncia presentada por los señores Bernardo Felipe Jijón Nankervis y Juan Esteban Guarderas.

TERCERO: Declarar al doctor Alembert Vera Rivera, responsable de cometer la infracción electoral muy grave tipificada en el numeral 12 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CUARTO: Imponer al doctor Alembert Vera Rivera, la sanción de multa equivalente a cincuenta salarios básicos unificados, calculados a la fecha del cometimiento de la infracción materia del presente juzgamiento; esto es, veintidós mil dólares, los mismos que serán depositados en la cuenta “Multas” del Consejo Nacional Electoral dentro del plazo máximo de tres meses y la suspensión de los derechos de participación por el lapso de cuatro años, contados a partir del día siguiente de la fecha en la que esta sentencia cause ejecutoria.

QUINTO: Ratificar el estado de inocencia de la señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo.

SEXTO: Definir como Regla Jurisprudencial, vinculante para casos posteriores análogos, la siguiente:

“Las publicaciones realizadas por redes sociales o por cualquier medio de comunicación tradicional o no tradicional cuya connotación, contexto y

²⁰ Fojas 1037 a 1062.



**Auto de Verificación de Cumplimiento de Sentencia
Causa Nro. 111-2023-TCE (Acumulada)**

contenido tengan por propósito movilizar la voluntad popular a favor de una candidatura o en perjuicio de alguna opción electoral, debe ser considerada publicidad electoral; y como tal, está sujeta a control por parte de los órganos de la Función Electoral, dentro del ámbito de sus competencias. Esta información, contenida en medios audiovisuales o impresos deben ser valorada por la autoridad jurisdiccional, en su conjunto, conforme a las reglas de la sana crítica y generando una argumentación consistente entre los distintos elementos probatorios puestos en su conocimiento, sin perjuicio de que se cuente o no, con informes periciales, que asistan técnicamente al administrador de justicia, sin que su criterio condicione la decisión del juez.”

SÉPTIMO: Disponer a la Coordinación de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, que atendiendo al principio de publicidad, incorpore la regla jurisprudencial consagrada en la presente sentencia en el apartado correspondiente en su página web.

OCTAVO: Disponer que la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral oficie al Ministerio del Trabajo a fin de que registre la suspensión de derechos de participación, conforme prevé el Código de la Democracia; así como, al Consejo Nacional Electoral, a fin de que recaude la multa impuesta y registre la suspensión de derechos de participación ordenada en esta sentencia”

12. Respecto a lo señalado en las disposiciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, de la parte resolutive de la sentencia citada, este juzgador considera que al corresponder a órdenes de carácter autoaplicativas, se ejecutan de forma automática e inmediata a partir de la ejecutoria del fallo, conforme dispone el artículo 266 del Código de la Democracia²¹ en consecuencia, resulta innecesario realizar actuaciones posteriores para verificar su ejecución.
13. En cuanto a lo ordenado en los acápites cuarto, séptimo y octavo de la Sentencia, que consistieron específicamente en: **a)** imponer al señor Alembert Antonio Vera Rivera, las sanciones de: **i)** multa de cincuenta (50) salarios básicos unificados calculados a la fecha del cometimiento de la infracción, equivalentes a veintidós mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (22.000,00 USD) a ser depositada en la cuenta “Multas” del Consejo Nacional Electoral en el plazo de tres (3) meses; y, **ii)** suspensión de sus derechos de participación por el lapso de cuatro (4) años y su registro; **b)** disponer a la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral que incorpore la regla jurisprudencial constante en el acápite sexto de la sentencia en la página web institucional; **c)** ordenar al Ministerio del Trabajo que registre la suspensión de derechos de participación impuesta; y, **d)** disponer al Consejo Nacional Electoral, recaude la multa impuesta y registre la suspensión de derechos de participación; es necesario verificar la

²¹ “Art. 266.- Las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal constituirán jurisprudencia y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”.



Auto de Verificación de Cumplimiento de Sentencia
Causa Nro. 111-2023-TCE (Acumulada)

ejecución de lo resuelto por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, así, del expediente se evidencia:

- **Sanción de multa de cincuenta salarios básicos unificados, equivalentes a veintidós mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (22.000,00 USD):**
- 14. Mediante Oficios Nro. CNE-SG-2024-4784-OF²² de 25 de septiembre de 2024 y CNE-SG-2024-4853-OF²³ de 1 de octubre de 2024, firmados por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, se remitieron a este Tribunal los siguientes documentos:
 - a) Memorando Nro. CNE-DNF-2024-0800-M²⁴ de 24 de septiembre de 2024, con el que el magíster Danny Jorge Endara Muñoz, director nacional financiero del Consejo Nacional Electoral, comunica a la directora nacional de Asesoría Jurídica que:

"(...) En la cuenta recolectora Nro. 0010001726 que el Consejo Nacional Electoral mantiene en Banecuator, No se registra ningún depósito del ciudadano Alembert Antonio Vera Rivera.

Adicionalmente me permito dar a conocer el detalle de la liquidación de intereses y la fecha desde la cual se devengan:

- *La fecha desde la cual se devengan los intereses según la Causa Nro. 0111-2023-TCE, es a partir del día 31 de agosto del 2024.*
- *La liquidación de los intereses al día de corte solicitado, 24 de septiembre del 2024 con la tasa de interés vigente establecida por el Banco Central del Ecuador, del Sr. Alembert Antonio Vera Rivera es:*

Interés \$189,34

Capital \$22.000,00

Deuda total al 24 de septiembre del 2024, \$22.189,34 (VEINTE Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 34/100 dólares de los Estados Unidos de América)"

- b) Memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-1850-M²⁵ de 24 de septiembre de 2024 y Memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-2179-M²⁶ de 30 de septiembre de 2024, mediante los cuales, en similar texto, la doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, directora nacional de Asesoría Jurídica informa al secretario general del Consejo Nacional Electoral que:

²² Ver fojas 1370.

²³ Ver fojas 1376.

²⁴ Ver fojas 1369 a 1369 vta. / 1374 a 1374 vta.

²⁵ Ver foja 1368 a 1368 vta.

²⁶ Ver foja 1373 a 1373 vta.



Auto de Verificación de Cumplimiento de Sentencia
Causa Nro. 111-2023-TCE (Acumulada)

"(...) el señor Alembert Antonio Vera Rivera, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 091290862-1, no ha dado cumplimiento con el pago de la obligación, motivo por el cual se encuentra en proceso coactivo, con en el fin de recaudar la multa impuesta por la autoridad, conforme lo establece el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el reglamento de la materia"

15. En consecuencia, al haberse iniciado el proceso coactivo en contra del señor Alembert Antonio Vera Rivera, conforme lo prevé el artículo 299 del Código de la Democracia, este juzgador constata el cumplimiento de lo dispuesto en los puntos resolutivos cuarto y octavo de la sentencia dictada el 8 de mayo de 2024 a las 17h29.

- **Sanción de suspensión de derechos de participación por el lapso de cuatro (4) años y su registro:**

De la revisión de los autos, obran los siguientes documentos:

- a) Mediante Oficio Nro. CNE-SG-2024-4853-OF de 1 de octubre de 2024 el secretario general del Consejo Nacional Electoral, remite a este Tribunal una certificación de 30 de septiembre de 2024, en la que señala que:

*"(...) Revisada la base de datos que mantiene este Órgano Electoral; el/la señor(a): **VERA RIVERA ALEMBERT ANTONIO** portador/a de la cédula de ciudadanía Nro. **0912908621**, SI registra la suspensión de sus derechos políticos y de participación"*

- b) Memorando Nro. TCE-DAF-TIC-2024-0140-M²⁷ de 25 de septiembre de 2024, mediante el cual, el magister William Luis Cargua Freire, en su calidad de especialista en sistemas del Tribunal Contencioso Electoral, informa que se ha dado cumplimiento al registro en el Sistema de Emisión de Certificaciones en Línea de tener / no tener sentencia del Tribunal Contencioso Electoral sancionada con la suspensión de derechos políticos y/o participación, conforme lo dispuesto dentro de la presente causa.
- c) Oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2024-23612-0²⁸ de 9 de octubre de 2024, firmado electrónicamente por el doctor Alex Henry Cordovéz Holguín, director regional de trabajo y servicio público de Quito del Ministerio del Trabajo, presentado en este Tribunal el 22 de octubre de 2024 a las 13h29, a través del cual, comunica a este Tribunal que esa institución procedió al registro del

"IMPEDIMENTO para el desempeño de un cargo, función o dignidad en el sector público, en el sistema administrado por el Ministerio del Trabajo, conforme al siguiente detalle:

²⁷ Ver foja 1364.

²⁸ Ver foja 1386 a 1386 vta.



Auto de Verificación de Cumplimiento de Sentencia
Causa Nro. 111-2023-TCE (Acumulada)

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE IDENTIDAD	Nro. DE JUICIO, PROCESO COACTIVO, TÍTULO DE CRÉDITO O CAUSA
1	VERA RIVERA ALEMBERT ANTONIO	0912908621	Causa Nro. 111-2023-TCE (Acumuladas)

16. De los documentos detallados, se evidencia que la suspensión de los derechos de participación del señor Alembert Antonio Vera Rivera, se encuentra debidamente registrada en las bases de datos del Tribunal Contencioso Electoral, del Ministerio del Trabajo y del Consejo Nacional Electoral, particular que subsistirá, hasta que transcurra el tiempo ordenado en la sentencia dictada en la presente causa, esto es **1 de junio de 2028**, en consecuencia se declara el cumplimiento del registro en las bases de datos institucionales del Tribunal Contencioso Electoral, Consejo Nacional Electoral y del Ministerio del Trabajo, de la sanción de suspensión de los derechos de participación del señor Alembert Antonio Vera Rivera por el lapso de cuatro (4) años, conforme lo ordenado en los acápites cuarto y octavo de la sentencia dictada el 8 de mayo de 2024 a las 17h29.

- **Incorporación de la regla jurisprudencial constante en el acápite sexto de la sentencia en la página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral**

De la documentación constante en el expediente se verifica:

- a) El 28 de octubre de 2024 a las 11h35, se recibe en el despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo, el Oficio Nro. TCE-UCS-2024-0006-O suscrito por el magister Hugo Francisco Tomalá Medina, especialista contencioso electoral 2 de la Unidad de Comunicación Social del Tribunal Contencioso Electoral, al que se adjuntan como anexos dos (2) fojas.
- b) Adjunto al documento referido previamente, se remitieron las capturas del módulo “Reglas Jurisprudenciales” correspondiente a la página web de este Tribunal, en cuyo apartado “Regla Jurisprudencial (111-2023-TCE)” consta aquella constante en el acápite sexto de la sentencia dictada el 8 de mayo de 2024 a las 17h29.

IV. DECISIÓN

PRIMERO.- Determinar el cumplimiento de la sentencia (voto de mayoría, voto salvado y “voto concurrente y salvado”), dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 8 de mayo de 2024 a las 17h29 dentro de la Causa Nro. 111-2023-TCE (ACUMULADA).

SEGUNDO.- Por las consideraciones expuestas, y en virtud de que el fallo dictado en la presente causa ha sido cumplido en su integralidad, este juez dispone el archivo de la causa.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:



**Auto de Verificación de Cumplimiento de Sentencia
Causa Nro. 111-2023-TCE (Acumulada)**

3.1. Al señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, en las direcciones electrónicas:
juanestg@gmail.com / jguarderas@luchaanticorrupcion.com /
ehernandez@luchaanticorrupcion.com / ijonbernardo@gmail.com /
pablosemper87@gmail.com / vpailacho@luchaanticorrupcion.com /
acelorio@luchaanticorrupcion.com / psempertegui@gmail.com /
mjaramillowp@gmail.com .

3.2. Al señor Bernardo Felipe Jijón Nankervis, en las direcciones electrónicas:
ijonbernardo@gmail.com / bjijon@luchaanticorrupcion.com /
jguarderas@luchaanticorrupcion.com / vpailacho@luchaanticorrupcion.com /
acelorio@luchaanticorrupcion.com / ehernandez@luchaanticorrupcion.com /
vanepg1804@gmail.com .

3.3. Al señor Alembert Antonio Vera Rivera, en las direcciones electrónicas:
mgodoy@invictuslawgroup.com / mariogodoyn@gmail.com /
providencias@invictuslawgroup.com / alembertv@gmail.com /
magraciachew7@gmail.com / notificacionesjuridicas505@gmail.com /
abg.ismaelmerizalden@gmail.com .

3.4. A la señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, en las direcciones electrónicas:
maguinagav@gmail.com / josealbertoampuero@gmail.com /
zcam76@hotmail.com / rguevara@arquet.com.ec .

CUARTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

QUINTO.- Publicar en la cartelera virtual - página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 31 de octubre de 2024

Ab. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL